

No avisar de zonas videovigiladas puede ser sancionado con 60.000 euros

Las empresas y organismos **tienen un plazo de tres meses para instalar carteles homologados** que informen de las zonas vigiladas con cámaras de vídeo

M. J. PEREIRA

SEVILLA. La videovigilancia no sólo tiene que respetar el derecho a la intimidad recogido en la Constitución Española, sino que está sujeta a la Ley de Seguridad Privada 23/1992, la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y una Instrucción de la Agencia Española de Protección de Datos.

No informar de las zonas videovigiladas por parte de empresas y organismos es una infracción leve recogida en la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999 y puede ser sancionado con multas de entre 600 y 60.000 euros. Las infracciones graves de la citada Ley conllevan sanciones de hasta 600.000 euros.

La Agencia de Protección de Datos aprobó en diciembre de 2006 una Instrucción para garantizar los derechos de las personas cuyas imágenes son tratadas por medio de sistemas de cámaras o videocámaras de seguridad. El objetivo de la Instrucción comprende la grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionadas con ellas.

Esta medida fue adoptada debido al incremento de instalaciones de videovigilancia, y para velar por los derechos de personas cuyas imágenes son tratadas por medio de sistemas de cámaras o videocámaras de seguridad.

Carteles informativos

Las empresas u organismos que cuenten con sistemas de videovigilancia deben colocar en las zonas videovigiladas un cartel informativo en un lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados. Es lo que se desprende de la Instrucción de la Agencia

de Protección de Datos, publicada en el BOE, y que se remite al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

El contenido y diseño del distintivo o cartel informativo homologado por la Agencia de Protección de Datos incluye una referencia a la «Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos», así como una mención a la finalidad para la que se tratan los datos («Zona videovigilada») y la identificación de los propietarios de las cámaras.

Quienes usen videovigilancia tienen un plazo de tres meses para instalar los dispositivos homologados que informen del sistema de televigilancia.

Salvo que sea el último recurso

Sólo se considerará admisible la instalación de cámaras o videocámaras cuando la finalidad de vigilancia no pueda obtenerse mediante otros medios que, sin exigir esfuerzos des-



Fachada del edificio que alberga las instalaciones del gimnasio Galisport en el Porvenir, que estos días está siendo objeto de la polémica por la instalación sin aviso de cámaras de vigilancia en los vestuarios

Sólo se consideran admisibles las cámaras de vigilancia cuando la finalidad no se pueda conseguir por otros medios que resulten menos intrusivos

proporcionados, resulten menos intrusivos para la intimidad de las personas y para su derecho a la protección de datos de carácter personal.

Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos, salvo que resulte imprescindible para la finalidad de la vigilancia que se pretende, o resulte

imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquéllas. En todo caso, deberá evitarse cualquier tratamiento de datos innecesarios para la finalidad perseguida.

La creación de un fichero de imágenes de videovigilancia exige su previa notificación a la Agencia Española de Protección de Datos, para la inscripción en su registro general.



DÍAZ JAPÓN

Antecedentes de sanciones de la Agencia de la Protección de Datos

M. TALEGÓN

SEVILLA. La Agencia Española de Protección de Datos vela por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), al margen de lo resuelto por la vía judicial. Así, en numerosas ocasiones ha iniciado expedientes sancionadores de oficio o a raíz de una denuncia, algunos de los cuales finalizaron con la imposición de multas de entre 600 y 600.000 euros.

Así, en enero de 2004 este organismo abrió un expediente sancionador a raíz de varias denuncias de los vigilantes de seguridad de un museo a la empresa gestora por la instalación de «una cámara en el módulo de control para supervisión de las medidas de seguridad». La empresa gestora no pidió autorización previa y no justificó la causa de la colocación, pues ésta era la de vigilar a los empleados, quienes a su vez vigilaban las instalaciones. En este caso se le impuso a la empresa una sanción de 600 euros por violar la citada Ley Orgánica.

En otro caso, en octubre de 2004, actuó por una denuncia presentada por un individuo que manifestaba que D.S.D había instalado una cámara de vídeo en su plaza de garage con el objeto de vigilar un estacionamiento situado en frente tras los repetidos daños que se estaban ocasionando en su vehículo. La filmación se realizaba sin consentimiento de la comunidad y sin el conocimiento del afectado. El caso fue resuelto con dos sanciones de 600 euros cada una.

En otra ocasión, la Delegación del Gobierno en Canarias recurrió a la Agencia de Protección de Datos ante una irregularidad en el centro comercial Nilo. En dicho espacio se instalaron catorce cámaras, de las cuales dos de ellas grababan directamente la vía pública. Este dispositivo no contaba con la autorización

de la Delegación del Gobierno, y aunque durante la inspección se verificó que existían carteles que informaban acerca de las cámaras, no existía consentimiento para el tratamiento de los datos personales registrados por el sistema. La Agencia impuso dos sanciones a la empresa gestora del centro comercial de 6.000 y 600 euros por la infracción de dos artículos de la LOPD.